

INFORME DE SANT PERE DE RIBES 2010

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. Introducción | 5 |
| 2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes iniciadas durante el año 2010 | 7 |
| 2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes | 7 |
| 2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares | 7 |
| 2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años | 8 |
| 2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010 | 8 |
| 2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes | 8 |
| 3. Actuaciones en que el promotor reside en Sant Pere de Ribes durante el año 2010 | 9 |
| 3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Sant Pere de Ribes | 9 |
| 3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años | 9 |
| 3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Sant Pere de Ribes | 9 |
| 3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas | 10 |
| 3.5. Administración afectada en las quejas presentadas | 10 |
| 3.6. Idioma de presentación de las quejas | 11 |
| 3.7. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes según la materia | 12 |
| 3.8. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes y del resto de la comarca | 13 |
| 3.9. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares | 14 |
| 3.10. Estado de tramitación de las quejas | 14 |
| 4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a Sant Pere de Ribes | 15 |

1. INTRODUCCIÓN

Este es el segundo informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 13 de mayo de 2009 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 18 quejas en referencia al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, de las cuales 15 provienen de personas que residen en el municipio y 3, de personas que residen en otros municipios.

En cuanto a los temas planteados, mayoritariamente las quejas han hecho referencia a cuestiones de administración pública, de consumo, de medio ambiente y de ordenación del territorio (todas con 4 quejas).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares, el resultado muestra que las quejas recibidas de Sant Pere de Ribes son ligeramente superiores a la media de los municipios, que es 13. Sitges y Barberà del Vallès son los únicos municipios con un mayor número de quejas.

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic con relación al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años, puede observarse una tendencia a la estabilidad en el número de quejas recibidas.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes presenta un promedio de 103 días, el Síndic de Greuges, 55 días, y la persona interesada, 34 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes presenta un promedio de plazos de respuesta superior. De acuerdo con la Ley del Síndic, el convenio firmado entre las dos instituciones y la Carta de servicios del Síndic, debería reducirse el tiempo utilizado.

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, durante 2010 se han finalizado 26 actuaciones, 8 iniciadas durante 2010 y 18 iniciadas en ejercicios anteriores, y 11 continúan en tramitación, 1 de las cuales se inició antes del 2010.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2010 de residentes de Sant Pere de Ribes, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 114 demandas de actuación que se han materializado en 77 consultas y 37 quejas. Es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos seis años, sobre todo a partir de 2008.

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 6 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido el formulario web (11 quejas) y, para las consultas, la más común ha sido la telefónica (28), seguida de la presencial (21).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración local, con un total de 19 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración autonómica, que son 15. También se han recibido 2 quejas que hacen referencia al Gobierno central, 2, a servicios de interés general (luz y transporte ferroviario), y 1, al poder legislativo autonómico.

Con relación a la materia objeto de las quejas recibidas durante 2010, la mayoría se ha concentrado en temas de administración pública (12) y de consumo (7); en cuanto a las consultas, la gran mayoría hace referencia a cuestiones de ordenación del territorio (18), de consumo (17) y de administración pública (15).

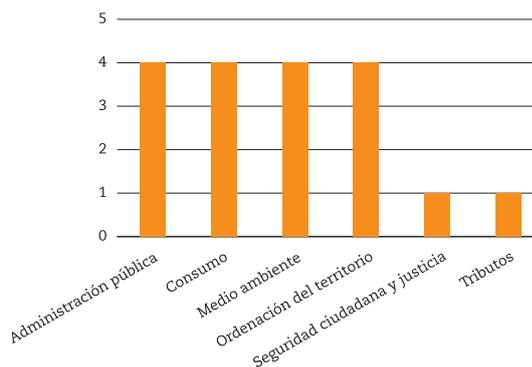
Las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Sant Pere de Ribes son superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares, a excepción hecha de Barberà del Vallès, con quien el Síndic también tiene un convenio de supervisión singular.

Finalmente, en lo que concierne al estado de la tramitación de las actuaciones, puede observarse que del total de 37 quejas presentadas 18 se han finalizado durante el año y quedan 19 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2010

2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes

| | ■ Quejas |
|---------------------------------------|-----------|
| Administración pública | 4 |
| Coacción administrativa | 2 |
| Función pública | 1 |
| Patrimonio de la Administración | 1 |
| Consumo | 4 |
| Suministros | 4 |
| Medio ambiente | 4 |
| Impactos ambientales | 1 |
| Licencias de actividades | 3 |
| Ordenación del territorio | 4 |
| Urbanismo | 4 |
| Seguridad ciudadana y justicia | 1 |
| Actuación de fuerzas de seguridad | 1 |
| Tributos | 1 |
| Tributos locales | 1 |
| Total | 18 |

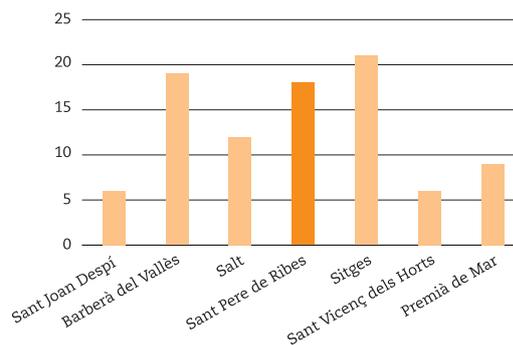


2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

| | Población | Quejas |
|---------------------------|---------------|-----------|
| Sant Joan Despí | 32.338 | 6 |
| Barberà del Vallès* | 31.688 | 19 |
| Salt | 30.304 | 12** |
| Sant Pere de Ribes | 28.399 | 18 |
| Sitges | 28.130 | 21 |
| Sant Vicenç dels Horts | 28.024 | 6 |
| Premià de Mar | 27.802 | 9 |
| Media | 29.526 | 13 |

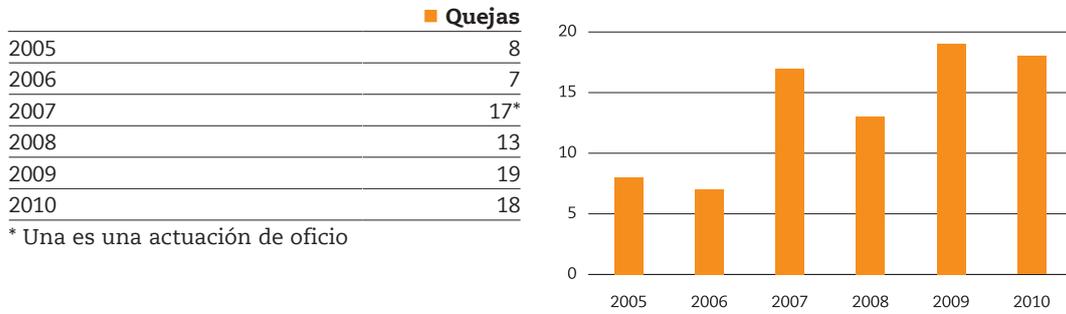
* Municipio con convenio de visión singular de supervisión

** Una es una actuación de oficio



| | Quejas |
|--|--------|
| Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes | 18 |
| Media de municipios con poblaciones similares, excluido Sant Pere de Ribes | 12,1 |
| Media de municipios con poblaciones similares, incluido Sant Pere de Ribes | 13 |

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años

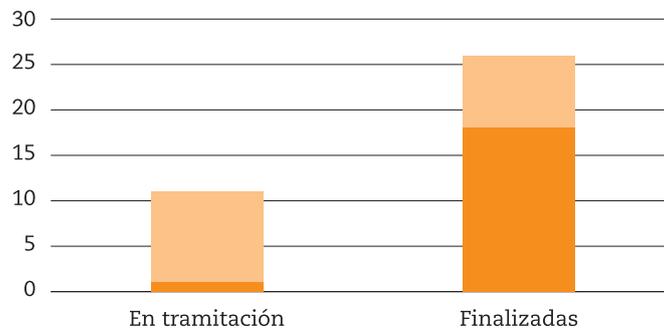


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010

| | Dies |
|------------------------------------|--------|
| Síndic | 54,92 |
| Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes | 102,66 |
| Persona interesada | 33,69 |

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes

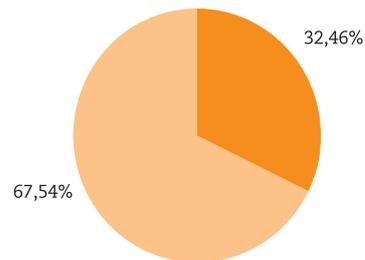
| | En tramitación | Finalizadas | Total | % |
|-----------------------------|----------------|-------------|-----------|----------------|
| Quejas iniciadas antes 2010 | 1 | 18 | 19 | 51,35% |
| Quejas iniciadas en 2010 | 10 | 8 | 18 | 48,65% |
| Total | 11 | 26 | 37 | 100,00% |



3. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN SANT PERE DE RIBES DURANTE EL AÑO 2010

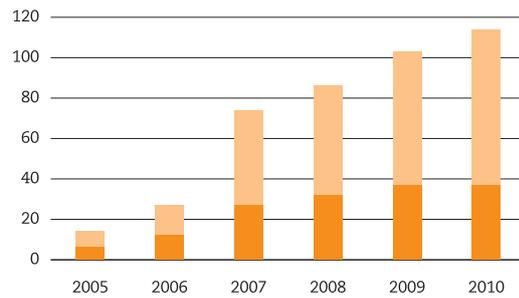
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Sant Pere de Ribes

| | Actuaciones | % |
|--------------|-------------|----------------|
| ■ Queja | 37 | 32,46% |
| ■ Consulta | 77 | 67,54% |
| Total | 114 | 100,00% |



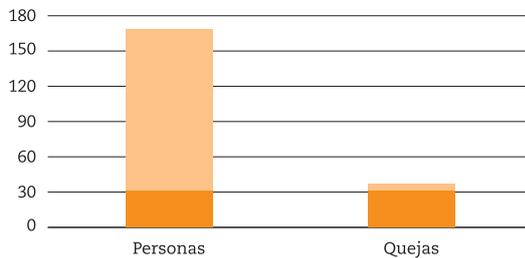
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años

| | ■ Quejas | ■ Consultas | Total |
|------|----------|-------------|-------|
| 2005 | 6 | 8 | 14 |
| 2006 | 12 | 15 | 27 |
| 2007 | 27 | 47 | 74 |
| 2008 | 32 | 54 | 86 |
| 2009 | 37 | 66 | 103 |
| 2010 | 37 | 77 | 114 |



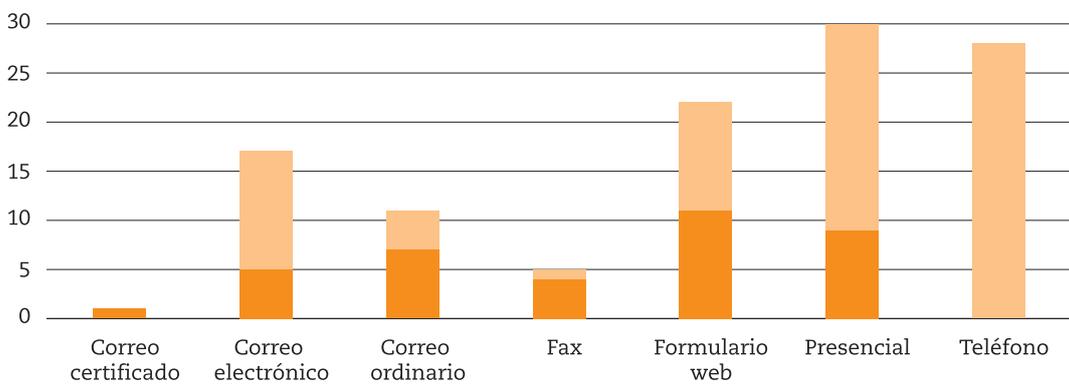
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Sant Pere de Ribes

| | Personas | Quejas |
|----------------|------------|-----------|
| ■ Individuales | 31 | 31 |
| ■ Colectivas | 138 | 6 |
| Total | 169 | 37 |



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

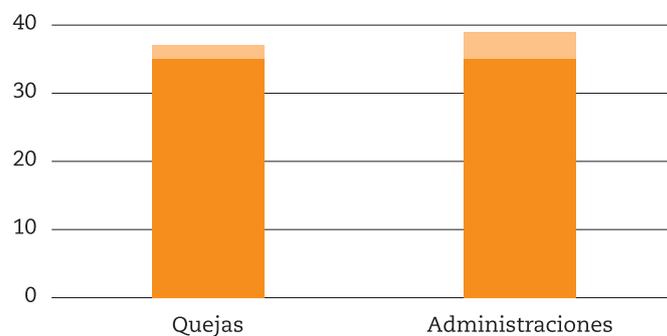
| | ■ Quejas | ■ Consultas | Total |
|--------------------|-----------|-------------|------------|
| Correo certificado | 1 | - | 1 |
| Correo electrónico | 5 | 12 | 17 |
| Correo ordinario | 7 | 4 | 11 |
| Fax | 4 | 1 | 5 |
| Formulario web | 11 | 11 | 22 |
| Presencial | 9 | 21 | 30 |
| Teléfono | - | 28 | 28 |
| Total | 37 | 77 | 114 |



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

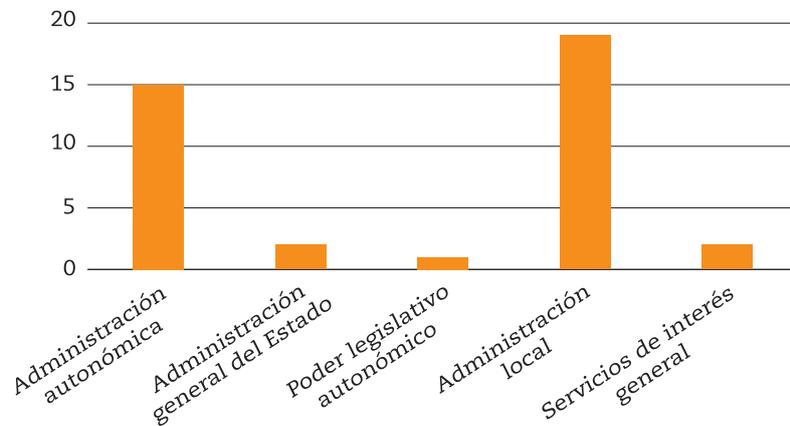
a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el 2010

| | Quejas | Administraciones |
|-----------------------------------|-----------|------------------|
| ■ Quejas con una administración | 35 | 35 |
| ■ Quejas con dos administraciones | 2 | 4 |
| Total | 37 | 39 |



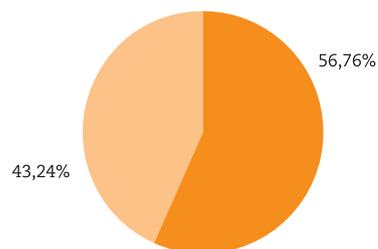
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Sant Pere de Ribes

| | |
|--|-----------|
| Administración autonómica | 15 |
| Departamento de Acción Social y Ciudadanía | 2 |
| Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas | 1 |
| Departamento de Política Territorial y Obras Públicas | 2 |
| Departamento de Salud | 3 |
| Departamento de Trabajo | 1 |
| Departamento de Educación | 2 |
| Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación | 4 |
| Administración general del Estado | 2 |
| Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación | 1 |
| Ministerio de Justicia | 1 |
| Poder legislativo autonómico | 1 |
| Comisión de Peticiones al Parlamento de Cataluña | 1 |
| Administración local | 19 |
| Ayuntamiento de Barcelona | 1 |
| Ayuntamiento de Salou | 1 |
| Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes | 15 |
| Ayuntamiento de Sitges | 1 |
| Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú | 1 |
| Servicios de interés general | 2 |
| FECSA-ENDESA | 1 |
| Renfe | 1 |
| Total | 39 |



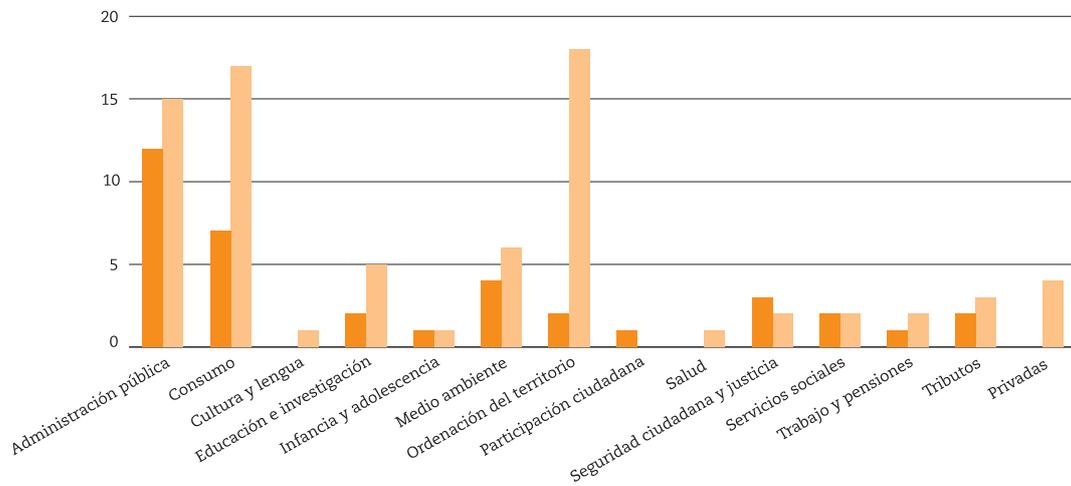
3.6. Idioma de presentación de las quejas

| | Queja | % |
|--------------|-----------|----------------|
| ■ Catalán | 21 | 56,76% |
| ■ Castellano | 16 | 43,24% |
| Total | 37 | 100,00% |



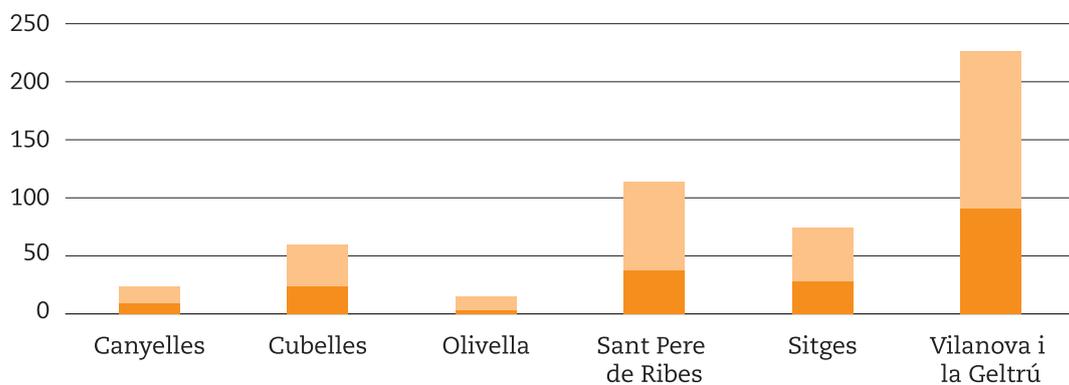
3.7. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes según la materia

| | ■ Quejas | ■ Consultas | Total |
|---|-----------|-------------|------------|
| Administración pública | 12 | 15 | 27 |
| Autorizaciones y concesiones | - | 2 | 2 |
| Coacción administrativa | 6 | 5 | 11 |
| Función pública | 3 | 1 | 4 |
| Patrimonio de la Administración | 1 | - | 1 |
| Procedimiento administrativo | 2 | 3 | 5 |
| Responsabilidad patrimonial | - | 4 | 4 |
| Consumo | 7 | 17 | 24 |
| Servicios | - | 4 | 4 |
| Suministros | 5 | 13 | 18 |
| Transportes públicos | 2 | - | 2 |
| Cultura y lengua | - | 1 | 1 |
| Cultura y Artes | - | 1 | 1 |
| Educación e investigación | 2 | 5 | 7 |
| Educación primaria y secundaria | 1 | 3 | 4 |
| Educación universitaria | 1 | 2 | 3 |
| Infancia y adolescencia | 1 | 1 | 2 |
| Protección a la infancia y adolescencia | 1 | 1 | 2 |
| Medio ambiente | 4 | 6 | 10 |
| Gestión ambiental | - | 1 | 1 |
| Impactos ambientales | 1 | 4 | 5 |
| Licencias de actividades | 3 | 1 | 4 |
| Ordenación del territorio | 2 | 18 | 20 |
| Vivienda | - | 1 | 1 |
| Movilidad | - | 3 | 3 |
| Urbanismo | 2 | 14 | 16 |
| Participación ciudadana | 1 | - | 1 |
| Procedimiento electoral | 1 | - | 1 |
| Salud | - | 1 | 1 |
| Derechos y deberes | - | 1 | 1 |
| Seguridad ciudadana y justicia | 3 | 2 | 5 |
| Actuación de fuerzas de seguridad | 2 | - | 2 |
| Administración de justicia | 1 | 2 | 3 |
| Servicios sociales | 2 | 2 | 4 |
| Inclusión social | - | 2 | 2 |
| Personas con discapacidad | 2 | - | 2 |
| Trabajo y pensiones | 1 | 2 | 3 |
| Trabajo | 1 | 2 | 3 |
| Tributos | 2 | 3 | 5 |
| Tributos estatales | - | 1 | 1 |
| Tributos locales | 2 | 2 | 4 |
| Privadas | - | 4 | 4 |
| Total | 37 | 77 | 114 |



3.8. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes y del resto de la comarca

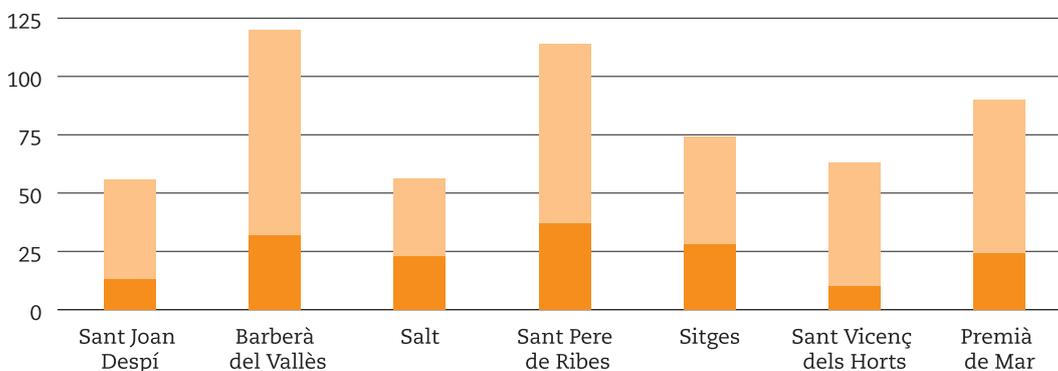
| | Quejas | Consultas | Total |
|---------------------------|------------|------------|------------|
| Canyelles | 9 | 14 | 23 |
| Cubelles | 24 | 36 | 60 |
| Olivella | 3 | 12 | 15 |
| Sant Pere de Ribes | 37 | 77 | 114 |
| Sitges | 28 | 46 | 74 |
| Vilanova i la Geltrú | 91 | 135 | 226 |
| Total | 192 | 320 | 512 |



3.9. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

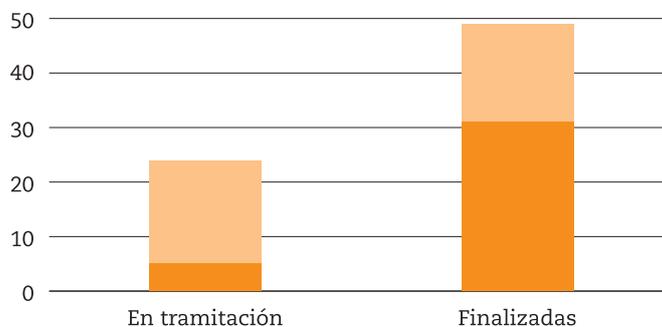
| | Población | ■ Quejas | ■ Consultas | Total |
|---------------------------|------------------|--------------|--------------|--------------|
| Sant Joan Despí | 32.338 | 13 | 43 | 56 |
| Barberà del Vallès* | 31.688 | 32 | 88 | 120 |
| Salt | 30.304 | 23 | 33 | 56 |
| Sant Pere de Ribes | 28.399 | 37 | 77 | 114 |
| Sitges | 28.130 | 28 | 46 | 74 |
| Sant Vicenç dels Horts | 28.024 | 10 | 53 | 63 |
| Premià de Mar | 27.802 | 24 | 66 | 90 |
| Media | 29.526,43 | 23,86 | 58,00 | 81,86 |

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



3.10. Estado de tramitación de las quejas

| | En tramitación | Finalizadas | Total | % |
|-------------------------------|----------------|-------------|-----------|----------------|
| ■ Quejas iniciadas antes 2010 | 5 | 31 | 36 | 49,32% |
| ■ Quejas iniciadas en 2010 | 19 | 18 | 37 | 50,68% |
| Total | 24 | 49 | 73 | 100,00% |



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A SANT PERE DE RIBES

Queja 02286/2008

Falta de respuesta y de actuación del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes ante la denuncia por molestias de los perros de un vecino

El promotor de la queja, domiciliado en Sant Pere de Ribes, solicita la intervención del Síndic por una supuesta falta de actuación suficiente del Ayuntamiento ante las quejas que ha formulado por las molestias que causa la concentración de animales domésticos situados en otra vivienda enfrente de su domicilio.

En la respuesta municipal, se da cuenta de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento con relación a este tema, que consisten en dos inspecciones de la Policía Local y un intento de actuación mediadora que no ha tenido éxito. Durante la primera inspección de la Policía Local no se constataron ladridos y, durante la segunda, se comprobó la presencia de siete perros en el balcón.

Teniendo en cuenta esta información, el Síndic formula las siguientes consideraciones: como cuestión preliminar es necesario recordar que, si bien es cierto, como dice el consistorio, que se ha intentado una actuación mediadora a demanda del promotor, también hay que tener en cuenta que ya en el escrito de 29 de agosto de 2007 esta persona solicitaba explícitamente la intervención municipal para que se tomaran “las medidas oportunas para evitarnos las molestias de ruido e insalubridad”.

El Síndic entiende, pues, que, con independencia de que se haya solicitado de forma expresa una actuación concreta o no, en este caso el Ayuntamiento no debe limitarse a intentar la actuación mediadora. Existen suficientes indicios para pensar que el problema sobrepasa la categoría de conflicto vecinal y se ha convertido un problema de salud pública o de molestias evitables, además de significar una conducta contraria a la Ley de Protección de los Animales y a la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales domésticos.

La inspección realizada por la Policía Local el 3 de febrero de 2008 contiene suficientes datos para que el Ayuntamiento lleve a cabo una actuación de control de la legalidad en materia de protección de animales. La Ordenanza municipal incorpora previsiones ya recogidas en el actual Texto Refundido de la Ley de Protección de los Animales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril. Así, se establece que los animales no pueden ocasionar incomodidad a los vecinos (artículo 1.3) y que el Ayuntamiento puede limitar el número de animales que se posean (artículo 1.5). La policía da cuenta de siete animales, pero el promotor de la queja informa de que ha visto hasta nueve. Por otra parte, hay que comprobar si

el propietario mantiene los animales en condiciones adecuadas de alojamiento, salubridad e higiene (artículo 14) y, en ningún caso, no pueden utilizarse los patios de luces o los balcones para alojarlos de forma habitual (artículo 15.c).

Por todo ello, el Síndic recuerda el deber de comprobar la realidad de los hechos denunciados por el promotor y, si procede, cumplir y hacer cumplir la normativa legal y municipal en materia de protección de animales, de forma que los derechos de las personas no sean perturbados a la hora de disfrutar de unas condiciones de vida dignas y a no tener que soportar molestias evitables, y de forma que se proteja también el derecho de los animales.

Pese a lo que comunica el consistorio, el promotor de la queja informa que los perros continúan en la vivienda en un número y lugar inadecuados y que, en consecuencia, los vecinos continúan soportando las molestias que provocan desde hace años. En este sentido, el Ayuntamiento comunica que iniciará un expediente por infracción de las ordenanzas municipales, en el supuesto de que las inspecciones confirmen que las molestias perduran. Por ello, el Síndic finaliza su intervención, sin perjuicio de que pueda actuar nuevamente en el supuesto de que vuelvan a producirse las molestias.

Queja 03772/2008

Irregularidades en las mediciones de inspección del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes a raíz de una reclamación por el ruido y el calor de una tintorería

La promotora se queja de las molestias por ruidos y por el calor en su vivienda a raíz de la actividad de lavandería desarrollada en los bajos del inmueble donde vive.

El escrito que envía el Ayuntamiento a petición del Síndic transcribe el informe del ingeniero técnico municipal elaborado a partir del acta de medición de inmisión sonora, de 6 de junio de 2008, de la Policía Local.

De acuerdo con esta información, el Síndic formula las siguientes consideraciones:

Por una parte, en cuanto a los ruidos, el artículo 8 de la ordenanza municipal describe las zonas de sensibilidad acústica A, B, C y D. Para el núcleo de Ribes describe como zona B la zona del paseo Lluís Companys. La zona A corresponde al resto del núcleo de Ribes no comprendido en las zonas B y C. La actividad de lavandería objeto de la queja está en una zona de sensibilidad acústica A en vez de B.

El informe del ingeniero municipal se limita a señalar que los valores de 47 y 49 db registrados no son atribuibles directamente al funcionamiento de la acti-

vidad y, por lo tanto, no son representativos. Esta consideración, sin ninguna explicación adicional que motive por qué se descarta atribuir los niveles sonoros registrados en la actividad cuando el acta de la Policía Local consideraba que los resultados superaban los niveles fijados en la Ordenanza, puede llegar a generar incertidumbre y confusión.

Aun así, debería resolverse que el acta de la medición de inmisión sonora no ha seguido al detalle el proceso descrito en el anexo 3 de la Ordenanza para determinar el nivel de inmisión sonora en el ambiente interior, si considera que el ruido que se transmite a la vivienda afectada se hace por estructura y no por aire. Este proceso o metodología no tendría que perder de vista las particularidades introducidas por el Real Decreto 1367/2007, teniendo en cuenta su carácter básico.

Por todo ello, el Síndic sugiere que se realice una medición sonométrica que siga las disposiciones de la Ley 16/2002, como, por ejemplo, las correcciones de nivel, con las particularidades del Real Decreto 1367/2007, de forma que pueda disponerse de unos niveles de inmisión sonora en el domicilio de la persona interesada a partir de los cuales pueda emitirse una conclusión. A la vez, solicita que se razonen los motivos por los que, pese a lo que indica la Ordenanza, se considera que la actividad está en una zona B. El Síndic también recuerda que el artículo 27.4 de la Ley 16/2002 establece que el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda dispone de equipos para la vigilancia de la contaminación acústica que deben desplazarse a los municipios que lo soliciten para apoyar a las tareas de control y de inspección, y el Servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Barcelona pone a disposición de los municipios que lo soliciten los medios materiales y humanos para llevar a cabo las mediciones sonométricas que se consideren necesarias.

Por otra parte, en cuanto a las molestias por el calor, la información que facilita el escrito municipal no incorpora datos que permitan llegar a la conclusión de que las molestias por calor denunciadas no están justificadas. Lo cierto es que hay identificados dos focos emisores de calor: la secadora y la máquina de planchar, en marcha durante el horario de funcionamiento de la actividad. El Síndic sugiere que se haga una evaluación de las molestias térmicas, labor que el Ayuntamiento encarga a la Diputación de Barcelona.

Del informe de la Diputación se desprende que no existe ningún sector en el que se detecte un incremento puntual de temperatura imputable a la tintorería. Por este motivo, el Síndic finaliza su intervención.

Queja 01595/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes a varias reclamaciones por problemas con el alcantarillado público

El promotor manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta de la corporación local al escrito que presentó en fecha 14 de julio de 2008. Mediante este escrito, la persona interesada expuso que las viviendas ubicadas en la calle Ortega y Gasset sufren inundaciones cuando llueve porque la red de alcantarillado no dispone de suficiente caudal. Por este motivo, solicitó que se buscara una solución al problema que sufren los vecinos. El promotor de la queja expone que no ha recibido ninguna respuesta expresa a su escrito.

El informe emitido por los servicios técnicos municipales expone que hay indicios de que las direcciones de los colectores que pertenecen al edificio y las uniones de estos colectores provocan las inundaciones en épocas de mucha lluvia y concluye que el sistema de saneamiento implantado en el edificio no puede garantizar el funcionamiento correcto de la evacuación de aguas y que, por lo tanto, el problema que presenta la comunidad sobre las inundaciones los días de mucha lluvia no es imputable al colector de la vía pública.

A la vista de lo expuesto y de toda la documentación, y puesto que no se da respuesta a uno de los motivos de disconformidad planteados por la persona interesada relativo a la falta de respuesta a sus solicitudes, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que resuelva de forma expresa las instancias presentadas por el promotor de la queja, a fin de dar conocimiento al ciudadano de los elementos de hecho y de derecho, y especialmente de los elementos técnicos que motivan la resolución emitida, aparte de los medios de impugnación que sean procedentes en derecho. La motivación de las resoluciones administrativas constituye la vía esencial para la expresión de la voluntad de la Administración y a la vez es una garantía básica del administrado, ya que, de esta forma, puede impugnar el acto administrativo con todas las posibilidades críticas.

Por otra parte, el promotor de la queja ha hecho llegar copia de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Vilanova y la Geltrú en fecha 18 de abril de 2008, derivada de un juicio declarativo ordinario entre la comunidad de propietarios de la calle Ortega y Gasset y el constructor del edificio, en la que se analizan las anomalías en la red de evacuación de aguas que afectan al edificio.

En esta sentencia, y según las pruebas practicadas, se llega a la conclusión de que la entrada de agua en el edificio está causada por la incapacidad de la red pública de saneamiento de absorber las aguas pluviales que se acumulan cuando hay lluvias de gran intensidad. Asimismo, se expone que el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes ha elaborado un proyecto para sustituir el colector de la calle Ortega y Gasset a fin de aumentar su diámetro.

A la vista del contenido de la mencionada sentencia y de los informes periciales en los que se basa, el Síndic solicita información sobre si la red de alcantarillado general tiene capacidad suficiente para evacuar las aguas procedentes del edificio y si existe un proyecto para aumentar el caudal de la red general.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, en respuesta a la sugerencia efectuada, indica que ha respondido de forma expresa a las instancias presentadas por la persona interesada y ha dado conocimiento de los informes técnicos emitidos. El Síndic informa al promotor que, en el supuesto de que no esté conforme con el contenido de esta respuesta, puede rebatirla mediante la aportación de informes emitidos por técnicos competentes.

Por otra parte, el Síndic ha hecho llegar al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes una copia de la Sentencia 70/2008, de fecha 18 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Vilanova y la Geltrú, y está a la espera de que éste le haga llegar sus consideraciones respecto a la nueva información aportada.

Queja 02528/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes a una reclamación por la instalación de dos antenas de telefonía móvil que no disponen de licencias ambientales

Una asociación de vecinos de Les Roquetes muestra su disconformidad con relación a dos antenas de telefonía móvil situadas en dos calles de Sant Pere de Ribes. La asociación promotora se queja de la actuación del Ayuntamiento, ya que –según ella– estas instalaciones de telefonía móvil no disponen de las licencias ambientales correspondientes. De acuerdo con la información facilitada, estas dos antenas no se ajustan al planeamiento urbanístico y, en concreto, al plan especial regulador de estas instalaciones. Los vecinos exponen que en fecha 14 de mayo de 2009 presentaron un escrito al Ayuntamiento sobre este asunto.

A partir de lo expuesto en el informe municipal solicitado, el Síndic constata el siguiente:

Desde el año 2007, el Ayuntamiento dispone de un plan especial regulador de las instalaciones de telecomunicaciones. Las dos antenas ubicadas en el núcleo de Les Roquetes llevan más de ocho años instaladas. De acuerdo con el plan especial aprobado, no se ajustan a los emplazamientos propuestos y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización.

El Ayuntamiento no ha optado por el cese de la actividad de las antenas para garantizar el servicio a los vecinos de Les Roquetes y no sobrecargar la estación de Vilanova, ya que eso comportaría una mengua en el alcance y la cali-

dad del servicio tanto para los vecinos de Les Roquetes como para los de Vilanova.

Por otra parte, técnicos municipales y de la Diputación de Barcelona han realizado mediciones de los campos eléctricos de las antenas con el resultado de que están por debajo de los niveles de referencia que marca el Decreto 148/2001, de 29 de mayo, de Ordenación Ambiental de las Instalaciones de Telefonía Móvil y otras Instalaciones de Radiocomunicación, y el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, del Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria ante emisiones radioeléctricas.

Se ha constituido una ponencia territorial formada por todos los grupos políticos municipales, y con representación de los vecinos, para tratar todo aquello relacionado con la telefonía móvil en el municipio. También tuvo lugar, en fecha 23 de mayo de 2009, una conferencia informativa sobre antenas de telefonía móvil por parte de un experto en la materia.

Además, según la información facilitada, el Ayuntamiento ha iniciado o tiene previsto iniciar una serie de medidas en relación con este asunto:

En primer lugar, un estudio con el consorcio Localret sobre las infraestructuras de telecomunicaciones en el municipio para revisar, si procede, el plan especial mencionado. Y en segundo lugar, un convenio con la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas de la Generalitat de Cataluña, para la implantación de un sistema de equipos de control de niveles de campos electromagnéticos de estaciones base de telefonía móvil en el término municipal.

En cuanto al caso concreto, el Ayuntamiento indica que las dos instalaciones de telefonía móvil del núcleo de Les Roquetes no se ajustan a la legalidad vigente y que, además, no es posible la legalización de acuerdo con el marco normativo vigente en el municipio.

Al margen de ello, el consistorio ha expuesto varias iniciativas (revisión del plan especial, control de los niveles de los campos electromagnéticos, etc.), que están en marcha para resolver la situación, y se han puesto en funcionamiento mecanismos de información a los vecinos. El Síndic indica que valora adecuadamente estas iniciativas adoptadas por el Ayuntamiento.

Sin embargo, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que establezca un calendario para llevar a cabo las medidas que ha expuesto en el informe, para que, transcurrida la fecha correspondiente, el consistorio haga un uso completo de sus potestades de intervención sobre las actividades sin licencia. En este sentido, y aparte de los otros medios que se consideran pertinentes, la ponencia territorial que ya se ha constituido para estos asuntos puede ser un instrumento idóneo para informar a los vecinos sobre este calendario.

En fecha 27 de noviembre de 2009, el Síndic finalizó su actuación después de considerar la sugerencia aceptada, a la vista de la información que el consistorio había facilitado sobre la revisión del plan especial de telecomunicaciones que debía hacer Localret en un plazo de cinco meses.

En este sentido, el Ayuntamiento había indicado que “si finalmente, a la vista del informe emitido por Localret, se decide que no es preciso hacer la revisión, habrá que iniciar los procedimientos establecidos en materia de protección de la legalidad urbanística y de concesión administrativa para retirar las instalaciones que actualmente no se ajustan al Plan especial y ubicarlas en los emplazamientos propuestos por aquella figura de planeamiento”.

A pesar de ello, los promotores de la queja indican que las instalaciones han sido ampliadas con nuevos dispositivos para adaptarlas a la llamada tercera generación y que continúan en el mismo emplazamiento.

Por estos motivos, y para poder estudiar nuevamente el asunto, el Síndic solicita información sobre la ampliación de las instalaciones a que hacen referencia los promotores de la queja y las actuaciones que ha llevado a cabo respecto de esta cuestión el Ayuntamiento. También solicita saber cuál es el estado de tramitación del Plan especial de telecomunicaciones, según la revisión efectuada por Localret, y sus determinaciones en cuanto al mantenimiento o al cambio de emplazamiento de las instalaciones. De acuerdo con la información recibida, el Síndic considera oportuno realizar un seguimiento del expediente.

Queja 04160/2009

Desestimación por parte del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes de una reclamación por la liquidación de la tasa de basura de un aparcamiento de una comunidad de propietarios

La persona promotora muestra su disconformidad con la liquidación de la tasa de basura, de un importe de 104,12 euros, girada a la comunidad de propietarios de un aparcamiento de Sant Pere de Ribes.

La promotora de la queja pone de manifiesto que en el garaje no se genera ningún tipo de residuos y que lo único que se hace es guardar el vehículo. Por otra parte, la persona interesada informa de que el garaje de la comunidad de propietarios es el aparcamiento de un edificio plurifamiliar y, como en el mismo edificio tienen una vivienda, ya se liquida la tasa correspondiente por basura domiciliaria.

De la documentación que ha aportado la persona interesada se observa que presentó un escrito al Ayuntamiento en el que solicitaba la devolución de la cantidad pagada en concepto de tasa de basura girada a la comunidad de propietarios del aparcamiento de Sant Pere de Ribes por un importe de 104,12 euros. En aquel escrito, se observa que la promotora manifestó que “cada

plaza de aparcamiento estaba incluida en la escritura de cada propietario y, por lo tanto, ya pagan las tasas”.

Esta solicitud fue desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que indicaba que en este caso en concreto se había editado un único recibo para todo el aparcamiento comunitario y se indicaba que se enviaba, adjunto, un informe emitido por el jefe administrativo del Departamento de Rentas. Sin embargo, no se dispone de este informe porque, al parecer, según ha indicado la promotora, el informe no se adjuntó a la resolución notificada a la persona interesada.

Una vez consultadas las ordenanzas fiscales aprobadas para el año 2009, el Síndic entiende que la imposición de la tasa se fundamenta en el epígrafe 8º del artículo 13 de la Ordenanza fiscal número 10, relativo a la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos comerciales, en concepto de garaje independiente de la vivienda.

Así pues, cabe analizar si en este caso existe una prestación efectiva de un servicio por el que puede imponerse una tasa. Por ello, hay que examinar el alcance del contenido del epígrafe 8º del artículo 13 de la Ordenanza fiscal número 10.

Para el supuesto que plantea la promotora hay que tener presente que es la actividad que se desarrolla en un garaje lo que tiene que servir de justificación para aplicar la tasa de residuos comerciales, y no la simple tenencia o dominio.

En este sentido, cabe decir que un garaje no es, en si mismo, una actividad generadora de residuos comerciales cuando sirve única y exclusivamente para guardar el propio vehículo. En consecuencia, un garaje para uso del propio vehículo no está legalmente tipificado como una actividad generadora de residuos, ya sea de una vivienda familiar o bien de un edificio plurifamiliar que no disponga de licencia de actividad expresa para la actividad de garaje.

De acuerdo con estas consideraciones, el Síndic sugiere que, en el supuesto de que el aparcamiento de la comunidad de propietarios de Sant Pere de Ribes no disponga de licencia de actividad expresa para la actividad de garaje, se anule la liquidación de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos comerciales del ejercicio de 2009 y se devuelva el importe que se haya abonado por este concepto, sin perjuicio de que se modifique el redactado del epígrafe 8º del artículo 13 de la Ordenanza fiscal número 10 reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y eliminación de basura y otros residuos sólidos urbanos.

A la vista del contenido del informe de respuesta, se entiende que las sugerencias no han sido aceptadas totalmente, ya que no se han anulado las liquidaciones emitidas. Sin embargo, el consistorio comunica que se tuvieron en cuenta las sugerencias de revisión del redactado de la Ordenanza fiscal núm. 10 para el año 2010. De esta forma, ha podido observarse que la

Ordenanza fiscal vigente para el año 2010 dispone que, en relación con la tasa de basura, a los titulares de los “locales sin actividad y garajes independientes de la vivienda” les sea aplicable una tarifa no comercial.

Por ello, se dan por finalizadas las actuaciones en este asunto. Aun así, el Síndic recuerda que el cobro de una tasa sólo queda justificado cuando se ha prestado el servicio de forma efectiva y queda plenamente demostrada la intervención administrativa.

Queja 05915/2009

Falta de recepción por parte del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes de las obras de una urbanización

La persona interesada se queja de la falta recepción por parte del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes de las obras de urbanización de los polígonos 1-A y 1-B del Plan parcial Can Pere de la Plana (urbanización Pineda Parc).

Respecto al contenido del informe municipal de respuesta a la petición de información, el Síndic formula las siguientes consideraciones:

En primer lugar, en cuanto a la recepción parcial de las obras de urbanización, según el escrito del Ayuntamiento, el 23 de marzo de 2010 se aprobó que se ampliase la recepción de las obras de urbanización con la inclusión de la red de abastecimiento de agua. Sin embargo, queda fuera la red de alcantarillado, ya que no se ha ejecutado la depuradora del sector.

La Agencia Catalana del Agua es quien debe construir la estación depuradora. Ahora bien, según su escrito de fecha 26 de febrero de 2010, para programar sus actuaciones, la Junta de Compensación de Can Pere de la Plana debe acreditar que el Ayuntamiento ha hecho recepción de la urbanización.

Aún más, en el Proyecto de urbanización, y para salvar la falta de existencia de una estación depuradora, al acabar las obras de urbanización, se propone una solución provisional, que es el uso de pozos negros, con el compromiso de los propietarios de que se conectarán a la red de cloacas una vez estén en funcionamiento las estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante EDAR) necesarias. Al respecto, el Síndic recuerda que, según las sentencias del Tribunal Supremo (en adelante STS) de 24 de febrero de 1987, de 20 de junio de 1988 y de 28 de enero de 1992, a modo de ejemplo, no pueden exigirse al promotor de la urbanización unas obras que no estén recogidas en el Proyecto de urbanización.

Por ello, y teniendo en cuenta, además, la falta de recepción de la red de alcantarillado por el motivo mencionado y el hecho de que el consistorio va más allá de las obligaciones que contrajo con el Proyecto de urbanización, se coloca a los propietarios en una situación de indefensión, ya que se les impone una condición imposible de cumplir por su parte.

En segundo lugar, en cuanto al retorno de los avales constituidos, el Ayuntamiento no dice nada, pero se deduce del Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 23 de marzo de 2010 que no se devolverán.

Al respecto, el Síndic recuerda que estos avales se constituyeron para garantizar la obligación de urbanizar. A tal efecto, el importe del aval corresponde al 12% del presupuesto del proyecto de urbanización. Sin embargo, una vez hecha la recepción parcial de la urbanización, no tiene sentido mantener la garantía para el total del presupuesto de urbanización. Por lo tanto, el Síndic recuerda que uno de los efectos de la recepción de las obras de urbanización es la liberación de las garantías de la ejecución de la obra urbanizada (STS de 3 de enero de 1992 y de 15 de noviembre de 1988).

Por todo ello, el Síndic sugiere al consistorio, en primer lugar, que haga la recepción de todas las obras de urbanización de los polígonos 1A y 1B; en segundo lugar, que devuelva los avales constituidos sin perjuicio de establecer las garantías que considere necesarias para asegurar la contribución de estos dos sectores en los gastos de construcción de las EDAR; y en tercer lugar, que actúe con la máxima rapidez posible para que la Junta de Compensación pueda gestionar con la Agencia Catalana del Agua que priorice la construcción de las EDAR necesarias.

En respuesta a estas consideraciones, el Ayuntamiento envía una nueva comunicación al Síndic de la que se desprende una aceptación parcial de las sugerencias del Síndic, puesto que, por una parte, informa de la recepción de las obras de urbanización de los polígonos 1A y 1B, y por la otra, de la devolución del aval con relación al polígono 1B.

Queja 00038/2010

Disconformidad con el procedimiento de gestión del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes de una tasa de ocupación de la vía pública

La persona promotora manifiesta su disconformidad con el procedimiento de gestión del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes correspondiente a la tasa de ocupación de la vía pública y efectuada a su nombre.

De acuerdo con las manifestaciones de la promotora de la queja, el local objeto de tributo es una cafetería que queda ubicada en dos calles. Desde el mes de abril está liquidando de forma mensual la tasa de ocupación del dominio público en concepto de ocupación de cinco mesas y sillas además de la no recogida de las mesas.

La promotora manifiesta que en fecha 11 de mayo de 2009 se expidió a su nombre una carta de pago por un importe de 2.633,64 euros por los conceptos siguientes: sanciones por incumplimiento de los apartados d) y f) de la Ordenanza fiscal 15-F, toldos y marquesinas, mesas y sillas, no recogida de las mesas. También expone que se emitieron a su nombre tres liquidaciones.

La persona interesada expone su desacuerdo con las liquidaciones emitidas, alegando que no se ocupa el dominio público en una de las calles y que ha efectuado un pago por duplicado de la tasa de ocupación correspondiente a cinco mesas y sillas, ya que había estado satisfaciendo el importe mensual correspondiente por este concepto y en la emisión de las liquidaciones complementarias se ha contabilizado de nuevo.

Por otra parte, el Ayuntamiento expone que, en fecha 16 de abril, se llevó a cabo una inspección ocular en el establecimiento de la promotora, en cuyo transcurso se constató, por una parte, la ocupación de la vía pública de una de las calles, mediante un entoldado cerrado en cuyo interior hay mesas y sillas, sin que el establecimiento disponga de concesión administrativa municipal; y, por otra parte, que la ocupación de la vía pública de la otra calle es superior a la manifestada por la parte interesada, de forma que hay una discrepancia de metros.

Los hechos expuestos dieron lugar a la emisión de dos liquidaciones complementarias correspondientes a la tasa de ocupación del dominio público por unos importes de 2.633,64 y de 75,21 euros, respectivamente, cuyo detalle del cómputo consta en el informe municipal.

Las liquidaciones mencionadas se notificaron a la persona interesada, según el documento de fecha 15 de julio de 2009, y se le indicó que contra estas liquidaciones podía interponerse recurso de reposición.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 8 de septiembre de 2009, acordó anular las liquidaciones complementarias y la aprobación de nuevas liquidaciones por un importe de 211,80 euros en concepto de no recogida de las mesas una vez acabado el horario de funcionamiento diario de la acti -

vidad y el incumplimiento de los apartados d) y f) de la Ordenanza fiscal, por un importe de 2.481,24 euros, en concepto de la ocupación de dominio público.

La notificación de las liquidaciones mencionadas se efectuó, según un documento de fecha 23 de noviembre de 2009, en el documento de resolución del recurso de reposición interpuesto. Contra las nuevas liquidaciones emitidas se indicó el recurso contencioso-administrativo como único medio de impugnación.

La persona interesada presentó un recurso de reposición contra este acto administrativo, que fue desestimado por la corporación local en fecha 26 de enero de 2010, puesto que sólo podía interponerse un recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con los hechos expuestos, que derivan de la documentación del expediente, el Síndic formula las siguientes consideraciones:

No es objeto de controversia la potestad de la Administración tributaria para comprobar e investigar los hechos, los actos, los elementos y el resto de circunstancias determinantes de la obligación tributaria, con el fin de verificar el cumplimiento correcto de las obligaciones materiales y formales de los sujetos pasivos. Tampoco es objeto de la intervención del Síndic entrar a valorar cuál de los procedimientos legalmente establecidos (procedimiento de inspección, de comprobación de valores, de verificación de datos, etc.) es en este caso el más ajustado a la actuación de comprobación llevada a cabo.

En cambio, el Síndic sí que quiere incidir en el hecho de que tanto en los procedimientos de comprobación que afectan al cumplimiento de las obligaciones tributarias y que se desarrollan en el ámbito de gestión como en el ejercicio de las funciones inspectoras llevadas a cabo en el marco de un procedimiento de inspección tributaria, los actos de comunicación y audiencia a las personas interesadas y la observancia del procedimiento legalmente establecido resultan esenciales para la validez de las actuaciones resultantes.

De la información del expediente no se desprende cuál es el procedimiento concreto seguido, ya que el consistorio hace referencia tanto a la normativa reguladora del procedimiento de comprobación de valores como a la del procedimiento de inspección. Para garantizar la seguridad jurídica y el derecho de defensa del contribuyente, debería haberse informado a los obligados tributarios del alcance del procedimiento de comprobación o inspección llevado a cabo y de los derechos que les asisten.

Por otra parte, en aplicación de la normativa contenida en el título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece el régimen jurídico de la aplicación de los tributos, y del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que la desarrolla, el trámite de audiencia resulta esencial para la validez y la eficacia de las actuaciones administrativas.

Al respecto, el Síndic recuerda que el procedimiento seguido para emitir las liquidaciones complementarias fruto de la inspección llevada a cabo, y en el marco de un procedimiento de comprobación del hecho imponible del tributo, no se ha ajustado a las prescripciones establecidas por la normativa tributaria, ya que no se otorgó el trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

Sin embargo, se trata de un error subsanable de conformidad con el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, enmienda que podría hacerse otorgando al sujeto pasivo una nueva posibilidad de impugnación, como por ejemplo la posibilidad de presentar un recurso de reposición contra las liquidaciones notificadas en el documento de fecha 23 de noviembre de 2009, ya que contra estas liquidaciones el consistorio sólo indicó como posible medio de impugnación la vía contenciosa administrativa.

De acuerdo con todo eso, el Síndic sugiere al consistorio que revise de oficio el expediente administrativo seguido para la emisión de las liquidaciones tributarias complementarias, que concrete el procedimiento tributario de acuerdo con el cual se llevan a cabo las actuaciones tributarias y que subsane el error consistente en la falta de trámite de audiencia previa o la falta de otorgamiento de periodo de alegaciones posteriores a la propuesta de resolución.

De la respuesta del Ayuntamiento se desprende que ha tenido en cuenta la sugerencia del Síndic, ya que acepta la posibilidad de que se abra una nueva vía de impugnación contra las mencionadas liquidaciones del 23 de noviembre de 2009.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

